RESOLUCIÓN No. 124 DE 2.023
(22 de marzo)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

b. Que la Ley 1251 de 2008, estable en su artículo 22 que "El ministerio de la Protección Social establecerá las políticas directrices y criterio a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de las instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada veraz oportuna de las mismas". De igual forma; en el parágrafo 1° -Dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces; y el registro de local estará a cargo de las Secretarias de salud locales a quienes a sus veces". Adicionalmente el artículo 24 de la citada norma que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de protección social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"- Parágrafo-.

c. Que el artículo 44 de la ley 715 del 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros".

d. Que en el artículo 14 de la ley 1850 de 2017 establece " que las redes de apoyo comunitario las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarias Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de Personerías, la Defensoría del pueblo, las IPS y la Policía Nacional, impulsarán la creación de redes sociales de apoyo comunitario a las personas de tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido,

violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.

e. Que en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009 señala *de la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día; el representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley solicitara ante la Secretaria de salud correspondiente sea esta Departamental Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para el adulto mayor.*

f. Que el centro de bienestar del anciano **FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN** del Municipio de Charalá con Nit 890.205.168-9 radicó oficio ante la Secretaria de bienestar social, donde presenta documentación del CBA y solicita la visita de verificación por parte de la alcaldía municipal.

g. Que la Secretaría de bienestar social realizó visita de verificación de la ley 1315 del 2009 y ley 276 del 2009 el día 17 de marzo del 2023; una vez evaluada la solicitud allegada se determina que el centro de bienestar del anciano **FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN** completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4 de la ley 1315 del 2009

h. Que el día 17 de marzo del 2023 se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles al centro de bienestar del anciano **FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN**, así como las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de estos que dignifiquen la estadía de los adultos mayores, razón por la cual se procede a autorizar el funcionamiento de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento a la **FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR EL EDEN**, modalidad Centro de bienestar del adulto mayor, de CHARALÁ-SANTANDER, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en la ley 1315 de 2.009.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Charalá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDILSON ARENAS SILVA
Alcalde Municipal
Charalá, Santander

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Germania Muñoz Ariano	Secretaria de Bienestar social	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente acto administrativo y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.